

DICTAMEN 12/17

M^a Luisa García
Iñaki Azpitarte
Javier del Campo
Candido Hernández
Paco Luna
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Orden por la que se establecen los perfiles profesionales y los currículos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial**

regulados en la Orden de 10 de junio de 2008, así como el procedimiento para la autorización de dichas enseñanzas.

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de Educación (LOE) sitúa los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) dentro del objetivo de procurar a todo el alumnado la adquisición del título de Graduado en Secundaria, y para ello estructura el currículo en tres módulos, de los cuales dos son obligatorios: los módulos específicos referidos a las unidades de competencia correspondientes al nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y los módulos formativos de carácter general dirigidos a ampliar las competencias básicas. A su vez, se ofertan con carácter voluntario módulos dirigidos a la obtención del título de Graduado.

En nuestro ámbito autonómico, los PCPI se regularon a través de la Orden de 10 de junio de 2008, y quedaba pendiente la concreción del currículo de estos programas en sus tres módulos, tarea que ahora aborda el proyecto de orden que se dictamina.

Por otra parte, el Ministerio de Educación ha puesto en marcha el dispositivo para la promulgación de una nueva ley orgánica a través del anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) que modifica la LOE y que este Consejo ha dictaminado recientemente. En dicho anteproyecto desaparecen los PCPI y aparece en su lugar la nueva Formación Profesional Básica, con una estructura curricular muy diferente:

- a) Los módulos específicos referidos a las unidades de competencia desaparecen como tales, y el anteproyecto sólo indica que estas enseñanzas “garantizarán al menos la formación necesaria” para obtener la cualificación profesional de nivel uno.
- b) Los módulos formativos de carácter general tienen una distinta distribución y contenido, pues en el caso del anteproyecto de ley se precisan las materias que han de integrar los bloques.

- c) Desaparece el módulo de carácter voluntario dirigido a la obtención del título de Graduado en ESO.

En consecuencia, el proyecto de orden que se informa quedaría invalidado a partir de la puesta en práctica de la nueva ley orgánica.

II. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de diez artículos, una disposición adicional, una transitoria, dos finales y tres anexos.

La estructura y el currículo de los PCPI se recogen en el artículo 2, que remite a los anexos I (horario), II (currículos de los módulos formativos de carácter general) y III (currículos de los módulos específicos referidos a las unidades de competencia). Los requisitos de profesorado aparecen en el artículo 5 y los de medios didácticos, equipos y equipamientos en el artículo 6, si bien sus especificaciones para cada título figuran en el anexo III, a continuación de los aspectos curriculares.

Los artículos 4, 6, 7, 8, 9 y 10 se refieren a los centros educativos y las condiciones de autorización. Hay un artículo 3 específico de la tutoría, si bien repite conceptos enunciados en la Orden de 10 de junio de 2008.

III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

En el aspecto material del texto propuesto, es de valorar que se pueda disponer finalmente del currículo de estas enseñanzas y, en consecuencia, la consideración es positiva pues el proyecto cumple con las finalidades establecidas en su introducción. En su conjunto, el currículo propuesto es completo, coherente y responde al planteamiento de las competencias educativas.

Como contrapartida, hay un aspecto que resulta preocupante y que habría de tomarse en consideración, en opinión del Consejo. Se trata de la capacidad de impartir los módulos voluntarios en los centros que no están autorizados para impartir la ESO y que aparecen caracterizados en el apartado 4.3.

El Consejo entiende que, mientras sigan en funcionamiento los centros de PCPI, han de mantener la capacidad de impartir los mismos módulos que hasta la fecha y, por tanto, propone eliminar las modificaciones que en este sentido se introducen en este proyecto de orden respecto a lo dispuesto en el artículo 12 de la orden de 10 de junio de 2008.

En lo relativo a los requisitos de profesorado, se contempla un doble interés por cumplir con las exigencias de la legislación al tiempo que se habilita la continuidad de las plantillas existentes según lo dispuesto en la disposición transitoria. La función tutorial y de orientación queda recogida con una carga horaria apreciable. En

consecuencia, en opinión del Consejo, los aspectos básicos del proyecto de orden responden a las necesidades y están bien desarrollados.

Por su parte, las condiciones de espacios y equipamientos toman como referencia los establecidos en el repertorio de Certificados de Profesionalidad, pero no se observan diferencias significativas con los exigidos en los ciclos medios de formación profesional, cuando el ratio de alumnos por unidad en los PCPI es bastante inferior (el máximo es 15).

En la perspectiva de que algunos centros que imparten en la actualidad estos programas no alcancen los mínimos de espacios que contempla el proyecto de orden, el Consejo solicita que se reconsideren en función de las necesidades reales.

Se pueden también citar *algunos aspectos puntuales* que pudieran ser revisados:

1. El título del proyecto no abarca el conjunto de la temática tratada, por lo que convendría incluir al profesorado y las condiciones de espacios y equipamientos.
2. En el horario del alumnado del anexo I figura un concepto, “Libre disposición”, al que se asignan 4 horas semanales en 1º curso y 2 en 2º curso. Convendría explicar ese concepto en el articulado, pues no se corresponde con ninguno de los conceptos —módulos, ámbitos o funciones— que requieren carga horaria.
3. El currículo de los módulos formativos de carácter general que aparece en el Anexo II se agrupa en tres ámbitos que se desarrollan con la misma estructura; son de apreciar los apartados de contribución de cada ámbito al desarrollo de las competencias básicas, así como las relaciones finales de criterios e indicadores de evaluación. Si acaso, cabría una mayor homogeneidad en las introducciones, en los aspectos educativos que superan lo característico de cada ámbito.
4. En la presentación que se hace en el tercer párrafo del artículo 2 de los perfiles profesionales y del currículo asociado que se desarrollan en el Anexo III, falta por indicar que también se plantean en este anexo los requisitos de titulación y las condiciones de espacios y equipamientos. Concretamente, procedería cuantificar el número de perfiles profesionales cuyo currículo se aborda (38). Igualmente, procedería iniciar el Anexo III con el listado de estos perfiles, antes de desarrollarlos uno por uno.
5. En relación al contenido de los currículos del Anexo III, se sugieren modificaciones en relación a dos perfiles profesionales:
 - Auxiliar de actividades de peluquería e imagen personal
 - El módulo de cambios de forma permanente del cabello estaría mejor en primero, con mayor número de horas, ya que es la base del trabajo en la FCT y conviene asentarlo.

- En contrapartida, el módulo de corte debería desarrollarse durante el segundo curso con un volumen de horas menor.
- Operario u operaria de actividades de comercio y almacén
 - El módulo de carretillas elevadoras puede resultar excesivo para el perfil pues, debido a la edad, no podrían manejarlas y se perdería el componente práctico de la competencia.
 - En contrapartida, el módulo de atención al cliente resulta muy importante y comporta el desarrollo de habilidades sociolaborales y personales, hábitos que tardan en consolidarse. El Consejo sugiere que se le dé una mayor dotación horaria y que se contemple como módulo específico en el 2º curso.

En una visión de contexto, *la utilidad de la norma* que se dictamina es previsiblemente baja dado su breve recorrido hasta el momento en que haya que aplicar la LOMCE, si se confirma su contenido.

Ahora bien, dado que el citado anteproyecto de ley deja casi sin regular la parte formativa específica de las competencias profesionales, el proyecto de orden llena correctamente ese vacío, por lo que se le puede augurar una trayectoria más larga y, en todo caso, sirve como una primera base para cambios posteriores.

Más difícil adaptación tiene el currículo de los módulos formativos de carácter general, debido a la distribución de los contenidos por materias que hace el anteproyecto de ley, a diferencia de este proyecto de orden que los organiza por ámbitos pluridisciplinarios.

En conjunto, y tal como se expresa en el reciente dictamen al anteproyecto de LOMCE, el Consejo Escolar de Euskadi muestra su preferencia por el modelo educativo que desarrollan los PCPI y, en tal sentido, valora positivamente el texto presentado, pero cuestiona el retraso con que llega.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 15 de noviembre de 2012

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN